

SENTENCIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2007, No. 63

Sentencia impugnada: Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, del 20 de julio del 2004.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Mayobanex Alexander Arias Jiménez y compartes.

Abogados: Lic. José G. Sosa Vásquez y Eneas Núñez Fernández.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 14 de febrero del 2007, años 163^E de la Independencia y 144^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Mayobanex Alexander Arias Jiménez, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral No. 093-0040475-4, domiciliado y residente en la calle 3ra. No. 46 del 12 de Haina del municipio de Haina provincia San Cristóbal, prevenido y persona civilmente responsable; Levapán Dominicana, S. A., persona civilmente responsable, y La Colonial de Seguros, S. A., entidad aseguradora, en contra de la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel el 20 de julio del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantados por la secretaría del Juzgado a-quo el 21 de juio del 2004 a requerimiento del Lic. José G. Sosa Vásquez, en representación de los recurrentes, en la que no se exponen los medios de casación que a entender de los recurrentes anularían la sentencia;

Visto el memorial de casación depositado el 19 de abril del 2006 por el Lic. Eneas Núñez Fernández en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, en representación de los recurrentes, que contiene los medios de casación que se examinaran más adelante;

Visto el artículo 17 de la Resolución Núm. 2529-06, dictada por la Suprema Corte de Justicia el 31 de agosto del 2006, que regula el tránsito de los expedientes nacidos bajo el imperio del Código de Procedimientos Criminal al Código Procesal Penal, por no haber casado la aplicación de aquel el 27 de septiembre del 2006;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y visto los textos legales cuya violación invocan los recurrentes, así como los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando que del examen de la sentencia recurrida y de los documentos en que ella se sustenta, son hechos que constan los siguientes: a) que en jurisdicción de la ciudad de Bonaó, provincia de Monseñor Nouel, ocurrió un accidente de tránsito en que intervinieron un camión conducido por Mayobanex Alexander Arias Jiménez, propiedad de Levapán Dominicana, S. A., y asegurado con La Colonial, S. A., otro conducido por Quirico Sánchez García, propiedad de Comercial San Esteban, asegurado con La Nacional de Seguros, C. por A. y un tercero conducido por Valentín Guarionex Vásquez Cabral, asegurado con Seguros Pepín, S. A.; b) que para conocer del caso fue apoderado el Juzgado de Paz Especial de Tránsito de Monseñor Nouel, Grupo I, el cual dicto su sentencia el 10 de octubre del 2003,

cuyo dispositivo aparece inserto en el de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel; c) que esta resultó apoderada en virtud del recurso de apelación interpuesto por el imputado, el tercero civilmente demandado y la compañía aseguradora, dictando su sentencia el 20 de julio del 2004 y su dispositivo dice así:

APRIMERO: Que debe declarar y declara, buenos y válidos los recursos de apelación incoados por el Lic. Luis Antonio Romero Paulino, en representación del procesado Mayobanex Alexander Arias Jiménez, en sus calidades de autor de los hechos, y a la persona civilmente responsable, compañía Levapán Dominicana, S. A., respectivamente y la compañía de seguros La Colonial de Seguros, S. A.; recurso de apelación incoado por el Lic. José M. Cabrera, en representación de la parte civil constituida, en contra de la sentencia correccional No. 001005-2003, del 10 de octubre del 2003, emanada por el Juzgado Especial de Tránsito, Sala 1, de esta ciudad de Bonaó, Distrito Judicial de Monseñor Nouel, República Dominicana, cuya parte dispositiva dice de la manera siguiente: **>Primero:** Se pronuncia el defecto en contra de los nombrados Quirino Sánchez García y Mayobanex Alexander Arias Jiménez, por no comparecer a la audiencia no obstante haber sido citados a comparecer de acuerdo a la ley y exigencias procesales; **Segundo:** Se declara culpable al nombrado Mayobanex Alexander Arias Jiménez, de violar el artículo 61 y 123 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, y en ese sentido se condena al pago de una multa de Trescientos Pesos (RD\$300.00), y al pago de las costas penales del procedimiento; **Tercero:** Se declara no culpable de violar las disposiciones de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, al nombrado Quirino Sánchez García, en ese sentido se compensan las costas penales a su favor; **Cuarto:** Se declara no culpable al nombrado Guarionex Valentín Vásquez Cabral, por no haber violado ninguna de las disposiciones establecidas en la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, se compensan las costas penales a su favor; **Quinto:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil hecha por el señor Guarionex Valentín Vásquez Cabral, de generales que reposan en el original del expediente, intentada a través de su abogado constituido y apoderado especiales Dr. Rene Ogando Alcántara, Lic. José Miguel Cabrera Rivera, en contra de Mayobanex Alexander Arias Jiménez (co-prevenido), Levapán Dominicana, S. A., persona civilmente responsable y la compañía de seguros La Colonial, S. A., por haber sido hecha conforme a la ley y a las exigencias procesales; **Sexto:** En cuanto al fondo, se condena al prevenido Mayobanex Alexander Arias Jiménez y a Levapán Dominicana, S. A., en su calidad de propietario y persona civilmente responsable, al pago solidario de una suma de Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00), como pago solidario al señor Guarionex Valentín Vásquez Cabral, por los daños materiales sufridos por el vehículo de su propiedad, incluyendo depreciación y daños emergentes, a favor del señor Guarionex Valentín Vásquez Cabral; **Séptimo:** Condena al señor Mayobanex Alexander Arias Jiménez y a la empresa Levapán Dominicana, S. A., en sus respectivas calidades, al pago de los intereses legales de la suma acordada, a partir de la demanda a título de indemnización complementaria; **Octavo:** Condena al señor Mayobanex Alexander Arias Jiménez y a Levapán Dominicana, S. A., en sus expresadas calidades, al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción a favor de los señores René Ogando Alcántara y José Miguel Rivera, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Noveno:** Se rechazan las conclusiones vertidas por el abogado de la defensa Lic. Luis Antonio Romero, por improcedentes, mal fundadas y carentes de base legal; **Décimo:** Se declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable hasta el límite de su póliza a la compañía aseguradora La Colonial de Seguros, S. A., por ser esta la entidad aseguradora de la responsabilidad civil del vehículo causante del accidente =; **SEGUNDO:** Que debe

confirma, como al efecto confirmamos en cuanto al fondo, en todas sus partes la sentencia objeto del presente recurso; **TERCERO:** Que debe condenar y condena a la parte recurrente, al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los Licdos. René Ogando Alcántara y José Miguel Cabrera Rivera, abogados que afirman haberlas avanzando en su totalidad@;

Considerando, que los recurrentes en su memorial de casación expresan lo siguiente: Falta de base legal, calidad de propietario;

Considerando, que en síntesis, los recurrentes alegan que lo único que acredita la propiedad de un vehículo es la matrícula del mismo o la certificación que expida la Dirección General de Impuestos Internos, y que a quien se le acordó una indemnización, no demostró ser propietario del mismo con uno de esos documentos, que por tanto la sentencia carece de base legal en ese sentido, pero;

Considerando, que quien alega un hecho es quien debe probarlo, que quien se considera liberada del mismo, es quien debe aportar la prueba; que puesto que los recurrentes hicieron defecto en todas las instancias, es claro que no contestaron las conclusiones de los agraviados en el sentido de que ellos tenían calidad para constituirse en actores civiles, lo que no pueden hacer en grado de casación, por lo que procede desestimar su recurso;

Considerando, por otra parte, que quedó evidenciado en el plenario, mediante testimonios y pruebas fehacientes que el conductor del camión propiedad de Levapán Dominicana, S. A., embistió por detrás al vehículo conducido por Quirino Sánchez García, el cual tuvo que detenerse porque el que le antecedía, conducido por Valentín Guarionex Sánchez Cabral se detuvo, lo que pone en evidencia que el primero, hoy recurrente, violó el artículo 123 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, aplicándosele una sanción ajustada a la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Declara regular en la forma y lo rechaza en cuanto al fondo, el recurso de casación interpuesto por Mayobanex Alexander Arias Jiménez, Levapán Dominicana, S. A., y La Colonial de Seguros, S. A., contra de la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel el 20 de julio del 2004, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do